

Contacto CONAMER *JCR1-ICF-AMMDE-AMB-B000212260*

De: Mariana Deschamps <mariana.deschamps@asamep.com>
Enviado el: miércoles, 11 de agosto de 2021 08:00 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Alejandro Lastra; Rodrigo Sanchez Mujica; Carlos Arce Chora
Asunto: COMENTARIOS con respecto al proyecto de RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (COMISIONISTAS)
Datos adjuntos: Comentarios RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (COMISIONISTAS).docx

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Por medio del presente y, en representación de la Asociación de Agregadores de Medios de Pago A.C (ASAMEP), me permito presentar comentarios con respecto al proyecto de **RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (COMISIONISTAS)** identificado con el número de expediente **05/0057/140721**, del 14 de julio de 2021 en el portal de anteproyectos del sitio de la Comisión.

Sobre el particular, hago del conocimiento de la Comisión que el portal no permite introducir los comentarios con formato "dice-debe decir", por ello, podrán encontrarlos de esta manera en el documento adjunto. Asimismo, comparto la liga que contiene los comentarios ya realizados dentro del portal:

https://www.cofemersimir.gob.mx/respuesta_texto_encuestas/7590

Agradeciendo de antemano sus atenciones, les envío un cordial saludo a nombre de la ASAMEP.

Mariana Deschamps
Directora General
Asociación de Agregadores de Medios de Pago A.C (ASAMEP)



Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

PRESENTE

La Asociación de Agregadores de Medios de Pago, A.C. (ASAMEP) hace referencia a la Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito en materia de Comisionistas, relativa al expediente no. 05/0057/140721 disponible en la página electrónica de esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el sitio web: <https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/26155>

Al respecto, dentro de esta consulta pública la ASAMEP se permite emitir los siguientes comentarios y propuestas respecto de ciertos artículos que se pretenden reformar mediante dicha Resolución, toda vez que, respetuosamente, consideramos que la actual propuesta, en algunos de sus artículos, no abona a la inclusión y modernización financiera ni a la mejora regulatoria. Por ello, adicionalmente a los comentarios previamente publicados en su portal con esta misma fecha, exponemos los siguientes comentarios y propuestas con el fin de contribuir a tales objetivos.

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
<p>“Artículo 308.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un Factor de Autenticación de las Categorías 2, 3 o 4 a que se refiere el Artículo 310 de las presentes disposiciones.</p> <p>...</p> <p>Tratándose del Factor de Autenticación Categoría 3, las Instituciones no podrán considerar el uso de medios o dispositivos electrónicos externos o físicos entregados a sus Usuarios que generan Contraseñas dinámicas de un solo uso, ni las tablas aleatorias de Contraseñas.”</p>	<p>“Artículo 308.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un Factor de Autenticación de las Categorías 2, 3 o 4 a que se refiere el Artículo 310 de las presentes disposiciones.</p> <p>...</p> <p>Tratándose del Factor de Autenticación Categoría 3, las Instituciones no podrán considerar el uso de medios o dispositivos electrónicos externos o físicos entregados a sus Usuarios que generan Contraseñas dinámicas de un solo uso, ni las tablas aleatorias de Contraseñas.”</p>	<p>Considerando que el artículo 308 señala cómo un Usuario puede iniciar una sesión de Banca Electrónica, se sugiere aclarar la idea de que no se permita el uso de medios o dispositivos electrónicos externos o físicos; debido a que el artículo 308 hace alusión a las consideraciones que deberá implementar la institución para la autenticación de las personas; es decir, la información que el cliente y/o usuario proporcione a través de cuestionarios, contraseñas, NIP, información dinámica, dispositivos utilizados, etc. y que por lo cual la institución tenga el Back Office (infraestructura) para poder llevar a cabo de manera exitosa y segura la autenticación de los clientes y/o usuarios.</p> <p>Consideramos que el limitar el FA3 para efectos del inicio de sesión en Banca Electrónica, puede generar un efecto disuasivo o barrera que impida</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
	 <p data-bbox="430 940 989 1142">asamep Asociación de Agregadores de Medios de Pago</p> <p data-bbox="622 1702 957 1736">contacto@asamep.com</p>	<p data-bbox="1013 268 1396 436">que más clientes/usuarios puedan realizar operaciones a través de este canal, lo cual es contrario a la finalidad de la resolución.</p> <p data-bbox="1013 470 1396 739">Asimismo, conforme al artículo 310, se permite y considera a los tokens externos como un FA3 y al no permitirlo para el inicio de sesión se podrían generar asimetrías regulatorias para temas como doble factor de autenticación.</p> <p data-bbox="1013 772 1396 1064">Consideramos que se debe permitir el uso de medios o dispositivos electrónicos externos o físicos siempre y cuando sean proporcionados por las Instituciones a sus Usuarios y cumplan con lo demás establecido en la disposición 310.</p> <p data-bbox="1013 1097 1396 1702">Por otro lado, el no aceptar tokens externos para efectos de este artículo generaría un costo desmedido para la industria, considerando que, en algunos casos, se deberían tomar medidas para reemplazarlos y no es viable tanto legalmente como en experiencia fáctica del usuario forzar a los clientes a acudir a realizar el trámite correspondiente para su sustitución. Lo anterior además de afectar a la industria podría tener efectos adversos en la inclusión y modernización financiera.</p>
<p data-bbox="199 1803 598 2004">“Artículo 317.- Las Instituciones podrán contratar con terceros, incluyendo a otras Instituciones o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como celebrar comisiones para</p>	<p data-bbox="614 1803 989 2004">“Artículo 317.- Las Instituciones podrán contratar con terceros, incluyendo a otras Instituciones o entidades financieras nacionales o extranjeras, la prestación de</p>	<p data-bbox="1013 1803 1396 2004">Se sugiere contemplar la redacción original del artículo para que quede claro que la contratación puede ser de terceros o entidades financieras nacionales o extranjeras.</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
<p>realizar las operaciones previstas en el Artículo 46 de la Ley, con sujeción a lo señalado en el presente Capítulo XI del Título Quinto de estas disposiciones.</p> <p>Las disposiciones del presente Capítulo XI, no serán aplicables cuando las Instituciones contraten los servicios que se indican a continuación:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Servicios de pagos referenciados de créditos con cargo a Tarjetas de crédito o débito, o en efectivo, que se realicen a través de Empresas Especializadas utilizadas en la red de medios de disposición y que, adicionalmente, estén sujetas a la supervisión de la Comisión como Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta, según dichos términos se definen en las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición, emitidas conjuntamente por la Comisión y el Banco de México, o las que las sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Comisión para formular directamente a las instituciones de crédito los requerimientos de información que deriven de la supervisión que realice con motivo de las operaciones que las Instituciones lleven a cabo a través de dichas Empresas Especializadas.</p> <p>V. Servicios de manufactura, envío a domicilio o distribución de:</p> <p>a) Tarjetas de crédito inactivas, considerando aquellas</p>	<p>servicios necesarios para su operación, así como celebrar comisiones para realizar las operaciones previstas en el Artículo 46 de la Ley, con sujeción a lo señalado en el presente Capítulo XI del Título Quinto de estas disposiciones.</p> <p>Las disposiciones del presente Capítulo XI, no serán aplicables cuando las Instituciones contraten los servicios que se indican a continuación:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Servicios de pagos referenciados de créditos al corriente con cargo a Tarjetas de crédito o débito, o en efectivo, que se realicen a través de Empresas Especializadas utilizadas en la red de medios de disposición y que, adicionalmente, estén sujetas a la supervisión de la Comisión como Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta, según dichos términos se definen en las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición, emitidas conjuntamente por la Comisión y el Banco de México, o las que las sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Comisión para formular directamente a las instituciones de crédito los requerimientos de información que deriven de la supervisión que realice con motivo de las operaciones que las Instituciones lleven a cabo a través de dichas Empresas Especializadas samep.com</p> <p>IV Bis. Servicios de pago referenciados de créditos en efectivo que se realicen a través de empresas con las cuales la Institución tenga una relación contractual para tales fines.</p>	<p>Sugerimos incluir a los Titulares de Marca en la lista de supuestos en los que no serán aplicables las disposiciones del Capítulo XI, en virtud de que se trata de entidades que ya están sujetas a la supervisión de la Comisión. Finalmente, agregaría claridad al texto definir el término "pagos referenciados."</p> <p>En la fracción IV se solicita se dé un tratamiento distinto a los pagos referenciados en efectivo dado que no es un proceso regulado por las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición, al no ser necesario ser un agregador o adquirente para aceptar pagos a favor de terceros en efectivo. En ese sentido, se sugiere agregar la propuesta de fracción IV Bis.</p> <p>De igual manera se solicita distinguir la cobranza ordinaria de la cobranza de la cartera vencida.</p> <p>Se sugiere se incluya en general a participantes en la red de pagos con tarjeta no solo a empresas especializadas.</p> <p>En la fracción V se solicita se vuelva a integrar como en la normativa vigente las tarjetas de débito activas Cuentas Nivel 1 considerando que la distribución de dichas tarjetas se hace en muchos casos en puntos de venta y son activadas al momento de la "compra".</p>

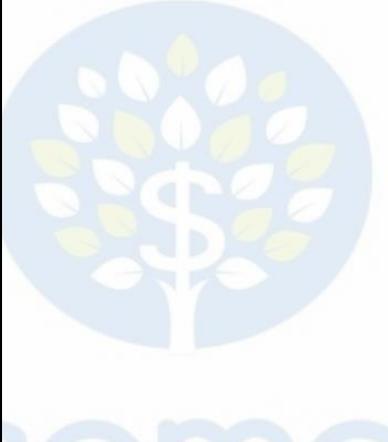
Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
<p>en las que se cuenta con un Número de Identificación Personal (NIP) temporal, definido o generado por las propias Instituciones, el cual deba ser modificado inmediatamente después de que el Cliente inicie la Sesión correspondiente en Medios Electrónicos y tarjetas de débito inactivas.</p> <p>b) Esqueletos de cheques y libretas para depósito de ahorros.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Servicios de gestión para la cobranza administrativa, incluyendo la delegada, conforme a los términos originalmente pactados con el cliente y la recuperación de la cartera crediticia en procesos administrativos o judiciales. La presente fracción no comprende la recepción de pagos a que se refiere la fracción IV del Artículo 319 de las presentes disposiciones.</p> <p>VIII. Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y sistemas de cómputo en red, propios, en arrendamiento, o en co-ubicación, siempre y cuando el tercero contratado no tenga permisos de acceso para conocer Información Sensible, información de configuración de seguridad de los equipos, ni a la administración de control de accesos.</p> <p>VIII. Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y sistemas de cómputo en red, propios, en arrendamiento, o en co-ubicación, siempre y cuando el tercero contratado no tenga permisos de acceso para conocer Información Sensible,</p>	<p>V. Servicios de manufactura, envío a domicilio o distribución de:</p> <p>a) Tarjetas de crédito inactivas, considerando aquellas en las que se cuenta con un Número de Identificación Personal (NIP) temporal, definido o generado por las propias Instituciones, el cual deba ser modificado inmediatamente después de que el Cliente inicie la Sesión correspondiente en Medios Electrónicos y tarjetas de débito inactivas.</p> <p>b) Esqueletos de cheques y libretas para depósito de ahorros.</p> <p>c) Tarjetas de débito activas asociadas a Cuentas Bancarias Nivel 1.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Servicios de gestión para la cobranza administrativa, incluyendo la delegada, conforme a los términos originalmente pactados con el cliente y la recuperación de la cartera crediticia en procesos administrativos o judiciales. La presente fracción no comprende la recepción de pagos a que se refiere la fracción IV del Artículo 319 de las presentes disposiciones.</p> <p>contacto@asamep.com Para los casos establecidos en esta fracción, el servicio de gestión de cobranza se podrá prestar mediante los medios que la Institución acuerde con el prestador del servicio.</p>	<p>Considerar que para casos de cartera vencida las agencias de cobranza puedan efectuar los cobros de dichos créditos a través de cualquier medio pactado con la Institución.</p> <p>En la fracción VIII se solicita incluir a los servicios de "soporte", y señalar que las condiciones establecidas en esta fracción deberán señalarse en el contrato.</p> <p>En la fracción XIII se solicita precisar que esta excepción incluye las actividades necesarias que, conforme a la legislación fiscal (por ejemplo la verificación del RFC), deban realizar en forma previa las empresas certificadoras para poder llevar a cabo el timbrado. De igual manera, se solicita se incluya dentro de la excepción el timbrado de los comprobantes fiscales.</p> <p>Se sugiere ampliar la redacción de las autoridades permitidas para que este proyecto de reformas sea consistente con el proyecto de reforma de las Disposiciones en materia de PLD.</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
<p>información de configuración de seguridad de los equipos, ni a la administración de control de accesos.</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Los servicios de timbrado de estados de cuenta de empresas que conformen el padrón de órganos certificadores autorizados ante el Sistema de Administración Tributaria.</p> <p>(...)</p> <p>XVI. El servicio de administración de bases de datos de información biométrica o de consulta de esta información que provean las autoridades financieras, electorales o fiscales mexicanas, o dependencias federales.</p> <p>Tampoco resultarán aplicables los preceptos del Capítulo IX del Título Quinto de estas disposiciones cuando las Instituciones contraten a otras entidades sujetas a la supervisión de la Comisión que dentro de su objeto social se encuentre el poder recibir mandatos o comisiones y que tengan permitido realizar las operaciones objeto del mandato o comisión de que se trate y, adicionalmente, cuenten con regulación en materia de riesgo tecnológico, uso de medios electrónicos y seguridad de la información, además de contar con un régimen regulatorio de contratación con terceros.</p>	<p>VIII. Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, así como servicios de soporte de equipos y sistemas de cómputo en red, propios, en arrendamiento, o en co-ubicación, siempre y cuando el tercero contratado no otorgue permisos de acceso para conocer Información Sensible, información de configuración de seguridad de los equipos, ni a la administración de control de accesos.</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Los servicios de timbrado de estados de cuenta y de comprobantes fiscales que presten empresas que conformen el padrón de órganos certificadores autorizados ante el Sistema de Administración Tributaria, incluyendo aquellos servicios que sean necesarios prestar de manera previa por dichas empresas para hacer el debido timbrado de los estados de cuenta y/o comprobantes fiscales.</p> <p>(...)</p> <p>XVI. El servicio de administración de bases de datos de información biométrica o de consulta de esta información que provean las autoridades mexicanas financieras, electorales, fiscales o de cualquier otro tipo, o dependencias federales o estatales.</p> <p>Tampoco @asam resultarán aplicables los preceptos del Capítulo IX del Título Quinto de estas disposiciones cuando las Instituciones contraten a otras entidades sujetas a la supervisión de la Comisión que dentro de su objeto social se encuentre el poder recibir mandatos o comisiones y que tengan permitido realizar las</p>	<p>Se solicita eliminar los requisitos adicionales que está señalando la nueva normativa, considerando que en este caso se contrataría a entidades reguladas y supervisadas por la Comisión por lo que los requisitos regulatorios de dichas entidades no debieran ser un requisito a validar por las entidades contratantes.</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
	operaciones objeto del mandato o comisión de que se trate y, adicionalmente, euenten con regulación en materia de riesgo tecnológico, uso de medios electrónicos y seguridad de la información, además de contar con un régimen regulatorio de contratación con terceros.	
<p>Artículo 317 Bis.- Las Instituciones deberán solicitar a la Comisión la confirmación de las excepciones previstas en las fracciones III y IV del Artículo 317 de estas disposiciones, por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la prestación del servicio de que se trate. En caso de que la Institución no reciba respuesta por escrito por parte de la Comisión en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, podrá iniciarse la prestación del respectivo servicio.</p>	<p>Artículo 317 Bis.- Las Instituciones deberán solicitar a la Comisión la confirmación de las excepciones previstas en las fracciones III y IV del Artículo 317 de estas disposiciones, por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la prestación del servicio de que se trate. En caso de que la Institución no reciba respuesta por escrito por parte de la Comisión en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, podrá iniciarse la prestación del respectivo servicio.</p>	<p>Se sugiere dejar exclusivamente la excepción de la fracción III considerando que para encuadrar en la excepción de la fracción IV es necesario contratar a una Empresa Especializada que además esté supervisada por la Comisión como Participante en la Red de Medios de Pagos con Tarjeta.</p> <p>De igual manera se solicita poner una excepción adicional para el uso de efectivo al no ser dicho medio de pago regulado por las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Redes de Medios de Disposición.</p>
<p>Artículo 318.- Las Instituciones, con las excepciones previstas en las fracciones I a XVII del Artículo 317 de las presentes disposiciones, para contratar cualquiera de los servicios o al celebrar las comisiones mercantiles a que se refiere el presente Capítulo XI, deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Prever en el contrato de prestación de servicios o comisión respectivo, la aceptación incondicional del comisionista o del tercero que proporcione el servicio, para:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 318.- Las Instituciones, con las excepciones previstas en las fracciones I a XVII del Artículo 317 de las presentes disposiciones, para contratar cualquiera de los servicios o al celebrar las comisiones mercantiles a que se refiere el presente Capítulo XI, deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>contacto@asamep.com</p> <p>(...)</p> <p>III. Prever en el contrato de prestación de servicios o comisión respectivo, o bien en algún otro documento legal, en el que conste la aceptación incondicional del comisionista o del</p>	<p>Si bien el regulador tiene conocimiento de que existen terceros que operan mediante contratos globales (marco) y permiten su adecuación al marco jurídico mexicano mediante convenios/T&C locales, coincidimos en mantener la redacción original para efectos de seguridad jurídica.</p> <p>Se solicita se conserve la redacción original del inicio de la fracción III considerando que hay contratos de adhesión con ciertos prestadores de servicios donde las cláusulas regulatorias indicadas en este</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
<p>b) En adición al inciso anterior, el contrato de prestación de servicios o comisión respectivo deberá prever lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>2. Las obligaciones que correspondan a la Institución y al tercero prestador del servicio o comisionista, así como los procedimientos para vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>(...)</p> <p>7. Establecer medidas correctivas en caso de incumplimiento por parte de los terceros prestadores de servicios o comisionistas a las presentes disposiciones.</p> <p>(...)</p> <p>VI. Verificar que los terceros, los accionistas de estos y, en su caso, subcontratados, así como los comisionistas y sus accionistas, en su caso, el Administrador de Comisionistas y los accionistas de estos últimos, no se encuentren dentro de las listas oficiales que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas o probablemente vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, o con otras</p>	<p>tercero que proporcione el servicio, para:</p> <p>(...)</p> <p>b) En adición al inciso anterior, el contrato de prestación de servicios o comisión respectivo deberá prever lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>2. Las obligaciones que correspondan a la Institución y al tercero prestador del servicio o comisionista, así como los procedimientos para vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>(...)</p> <p>7. Establecer medidas correctivas y/o sanciones, incluyendo la rescisión del contrato, en caso de incumplimiento por parte de los terceros prestadores de servicios o comisionistas a las presentes disposiciones.</p> <p>(...)</p> <p>VI. Verificar que los terceros, los accionistas de estos y, en su caso, las personas morales o personas físicas subcontratadas, así como los comisionistas y sus accionistas, en su caso, el Administrador de Comisionistas y los accionistas de estos últimos, no se encuentren dentro de las listas oficiales que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, o agrupaciones intergubernamentales e</p>	<p>inciso generalmente se documentan en un convenio adicional al contrato marco de prestación de servicios.</p> <p>Se sugiere no incluir en el contrato los procedimientos para vigilar el cumplimiento de las obligaciones puesto que es redundante con las facultades de auditoría que el prestador o comisionista deberá permitir conforme a los numerales 1 a 3 del apartado (a) del artículo 318. De igual manera dichos procedimientos deben ser elaborados por la Institución y deberán constar en sus políticas, no siendo recomendable que dichos procedimientos se revelen en el contrato, y pudiesen llegar a negociarse.</p> <p>Se sugiere incluir en este numeral 7 lo correspondiente a las sanciones y la rescisión del contrato en el caso de incumplimiento por parte de los terceros prestadores de servicios o comisionistas.</p> <p>Se solicita detallar a qué se refiere la fracción VI con "subcontratados", es decir hasta qué nivel de relación con el tercero se deben revisar a dichos subcontratados, considerando que, con hacer la validación del tercero que proporcionará el servicio debiese ser suficiente. De igual modo se sugiere eliminar las listas de autoridades de otros países al ser un concepto sumamente amplio que deja en estado de indefensión a las Instituciones, al no tener claridad si la revisión se debe hacer en uno, dos o todos los países que cuenten</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
<p>actividades ilegales. Para acreditar lo anterior, bastará con que la Institución, manifieste por escrito que se aseguró de que las personas señaladas en esta fracción no estaban relacionadas en dichas listas oficiales al momento de su contratación. Adicionalmente, la Institución deberá manifestar que conoce el negocio al que se dedica el comisionista.</p>	<p>autoridades de otros países, de personas vinculadas o probablemente vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales. Para acreditar lo anterior, bastará con que la Institución, manifieste por escrito que se aseguró de que las personas señaladas en esta fracción no estaban relacionadas en dichas listas oficiales al momento de su contratación. Adicionalmente, la Institución deberá manifestar que conoce el negocio al que se dedica el comisionista.</p>	<p>con dichas listas, además de que ya se realizará la verificación con listas de autoridades mexicanas, organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales.</p>
<p>Artículo 318 Bis 1.- La Institución deberá practicar, por lo menos, una vez cada dos años, auditorías que tengan por objeto verificar el grado de cumplimiento del presente Capítulo XI, así como lo establecido en los Anexos 52 y 58 de las presentes disposiciones, según corresponda, cuando se trate de comisiones para la realización de las operaciones a que se refieren el Artículo 319 de estas disposiciones o de la prestación de servicios para la realización de procesos operativos, la administración de bases de datos o de sistemas informáticos, así como de la infraestructura, controles y operación del centro de cómputo del proveedor de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá ordenar la realización de las citadas auditorías con anticipación a dicho periodo, cuando a su juicio existan condiciones de riesgo en materia de operación y seguridad de la información.</p>	<p>Artículo 318 Bis 1.- La Institución deberá practicar, por lo menos, una vez cada dos años, auditorías que tengan por objeto verificar el grado de cumplimiento del presente Capítulo XI, así como lo establecido en los Anexos 52 y 58 de las presentes disposiciones, según corresponda, cuando se trate de comisiones para la realización de las operaciones a que se refieren el Artículo 319 de estas disposiciones o de la prestación de servicios para la realización de procesos operativos, la administración de bases de datos o de sistemas informáticos, así como de la infraestructura, controles y operación del centro de cómputo del proveedor de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá ordenar la realización de las citadas auditorías con anticipación a dicho periodo, cuando a su juicio existan condiciones de riesgo en materia de operación y seguridad de la información.</p>	<p>Se solicita precisar si esta auditoría se puede hacer de forma indistinta por el auditor interno o por el auditor externo, o si debe ser de forma alternada.</p> <p>De igual manera, se solicita precisar si los resultados de esta auditoría deben presentarse a y/o aprobarse por algún órgano de gobierno de la institución o a algún funcionario de la misma.</p> <p>Confirmar o aclarar si al hablar de procesos operativos, administración de bases de datos y sistemas informáticos, el CISO o los comités internos aplicables deberá participar de alguna manera en estas auditorías.</p> <p>Emitimos las siguientes preguntas: ¿Este tipo de auditorías no pueden incluirse en las aplicables a INFOSEC?, ¿Deben documentarse en las políticas y planes correspondientes (INFOSEC, riesgos, plan general de</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
		<p>negocios)?</p> <p>Por otro lado, y con la finalidad de dar seguridad jurídica, se solicita definir lo que para efectos de la CUB se entenderá por “proceso operativo” y “administración de bases de datos o sistemas informáticos”, para que se tenga total claridad del sentido de la norma y no haya lugar a dudas.</p> <p>De igual manera se solicita precisar si la prestación de servicios de “administración de bases de datos o sistemas informáticos” incluye al servicio conocido como “nube” o <i>cloud computing</i>.</p>
<p>Artículo 320.- Las Instituciones que celebren comisiones mercantiles que tengan por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el Artículo 319 de las presentes disposiciones a través de comisionistas, requerirán presentar para autorización de la Comisión, por única ocasión, un plan estratégico de negocios que contemple la totalidad de las operaciones previstas en el referido artículo que podrían realizar, y deberá incluir el modelo de contrato de comisión mercantil que servirá de base para los contratos que se celebren con cada uno de los comisionistas con los que se pretenda pactar. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la autorización del plan estratégico podrá solicitarse una vez obtenida la excepción a que se refiere el Artículo 47 de la Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 320.- Las Instituciones que celebren comisiones mercantiles que tengan por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el Artículo 319 de las presentes disposiciones a través de comisionistas, requerirán presentar con para autorización de la Comisión, por única ocasión, cuando menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan contratar por primera ocasión a un comisionista, un plan estratégico de negocios que contemple la totalidad de las operaciones previstas en el referido artículo que podrían realizar, y deberá incluir el modelo de contrato de comisión mercantil que servirá de base para los contratos que se celebren con cada uno de los comisionistas con los que se pretenda pactar. Tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la autorización del plan estratégico podrá solicitarse una vez obtenida la excepción a que se refiere el Artículo 47 de la Ley.</p>	<p>Se solicita precisar la anticipación con la que se debe presentar a la Comisión en plan estratégico de negocios para efectos de su autorización.</p> <p>Consideramos que esto, además de dar seguridad jurídica, permite a los supervisados tener un tiempo estimado de respuesta. En este sentido, consideramos que debe incluirse que, en caso de no tener comentarios al plan estratégico durante los siguientes 20 días, se considerará afirmativa ficta.</p> <p>Se sugiere detallar que una vez obtenida la aprobación del Plan Estratégico no será necesario autorizar a cada comisionista en lo individual.</p> <p>Considerando que el Plan Estratégico se aprobará por única ocasión se sugiere cambiar la redacción para que</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
<p>II. Información cualitativa y cuantitativa respecto de las operaciones que la Institución contratará con el comisionista.</p> <p>(...)</p> <p>V. Los criterios orientados a evaluar la experiencia y capacidad técnica del comisionista de conformidad con lo previsto en el Anexo 57 de las presentes disposiciones.</p> <p>(...)</p> <p>Una vez autorizado por la Comisión el plan estratégico a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, las Instituciones deberán solicitar autorización a la Comisión respecto de las reformas a dicho plan que impliquen cambios a los términos en los que realizarían las operaciones con los clientes bancarios y con el público en general, o cuando se trate de cambios sustanciales en las condiciones de la contratación y obligaciones de las partes establecidas en el modelo de contrato, en particular con respecto a alguno de los aspectos a que se refieren los Artículos 318 fracción III y 324 de las presentes disposiciones; o bien, se pretenda operar con nuevos comisionistas no previstos en el plan autorizado por la Comisión, con al menos, treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos.</p>	<p>Una vez aprobado el Plan Estratégico al que hace mención el párrafo inmediato anterior, la Institución podrá celebrar libremente las comisiones mercantiles necesarias para su operación, siempre en apego al Plan Estratégico y al modelo de contrato de comisión mercantil autorizado.</p> <p>(...)</p> <p>II. Información cualitativa y cuantitativa respecto de las operaciones que la Institución tiene previsto contratar con comisionistas.</p> <p>(...)</p> <p>V. Los criterios orientados a evaluar la experiencia y capacidad técnica de los comisionistas que la Institución contrate de conformidad con lo previsto en el Anexo 57 de las presentes disposiciones.</p> <p>(...)</p> <p>Una vez autorizado por la Comisión el plan estratégico a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, las Instituciones deberán solicitar autorización a la Comisión respecto de las reformas a dicho plan que impliquen cambios a los términos en los que realizarían las operaciones con los clientes bancarios y con el público en general, o cuando se trate de cambios sustanciales en las condiciones de la contratación y obligaciones de las partes establecidas en el modelo de contrato, en particular con respecto a alguno de los aspectos a que se refieren los Artículos 318 fracción III y 324 de las</p>	<p>englobe a cualquier comisionista contratado.</p> <p>Se solicita eliminar el requisito de solicitar autorización a la Comisión cuando se pretenda operar con otros comisionistas que no estén en el Plan Estratégico dado que dentro de los requisitos del plan no se señala detallar a los comisionistas con los que se operará, considerando que adicionalmente esto implicaría presentar de nuevo el plan por cada Comisionista quitando la flexibilidad de poder contratar Comisionistas de manera más ágil.</p> <p>De igual forma de ser necesario presentar el Plan Estratégico por cada Comisionista adicional se pierde el efecto buscado de que sólo se autorice el Plan Estratégico por única ocasión.</p> <p>Consideramos que para efectos de agilizar los procesos de contratación y facilitar la inclusión financiera en beneficio del sistema en su conjunto, sería deseable no incluir una lista de comisionistas dentro del plan estratégico; es decir, mantener el espíritu de la resolución y mantenerlo por operaciones considerando que ya existen controles que serán aplicables a todo comisionista, como auditorías, cláusulas dentro del modelo de contrato, seguridad de la información y demás procedimientos aplicables al servicio que se pretenda contratar (además de contemplarse autorización por</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
	<p>presentes disposiciones; o bien, se pretenda operar con nuevos comisionistas no previstos en el plan autorizado por la Comisión, con al menos, treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos.</p> <p>Las Instituciones deberán mantener un Padrón conforme a lo detallado en el Artículo 333 de las presentes Disposiciones que contenga la totalidad de los Comisionistas contratados, los cuales se regirán por el Plan Estratégico y el modelo de contrato de comisión mercantil aprobado por la autoridad, adecuado a las operaciones a celebrar a través de cada comisionista.</p>	<p>cada operación adicional a las incluidas en plan), no en atención al tercero, ya que no existe flexibilidad (salvo por entidades reguladas) dependiendo del prestador o comisionista.</p>
<p>Artículo 321.- Cuando las Instituciones pretendan realizar una nueva operación de las señaladas en el plan estratégico que les fue autorizado de conformidad con el Artículo 320 anterior, o bien, cuando pretendan implementar una nueva tecnología para operar con comisionistas o Administradores de Comisionistas previamente autorizados, deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de las operaciones a que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 319 de las presentes disposiciones, deberán solicitar autorización a la Comisión para realizar dicha operación, acompañando a su escrito de solicitud lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) El proyecto de contrato de comisión mercantil para operar con el comisionista, el cual contemple los aspectos a que se refieren los Artículos 318, fracción III y 324 de las presentes disposiciones, de conformidad con el plan estratégico de</p>	<p>Artículo 321.- Cuando las Instituciones pretendan realizar una nueva operación de las señaladas en el plan estratégico que les fue autorizado de conformidad con el Artículo 320 anterior, o bien, cuando pretendan implementar una nueva tecnología para operar con comisionistas o Administradores de Comisionistas previamente autorizados, deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de las operaciones a que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 319 de las presentes disposiciones, deberán solicitar autorización a la Comisión para realizar dicha operación, acompañando a su escrito de solicitud lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) El proyecto de contrato de comisión mercantil ajustado que se utilizará para operar con aquellos comisionistas o</p>	<p>Se sugiere eliminar la referencia a comisionistas autorizados porque de la lectura del artículo 320 se desprende que el documento que se somete a aprobación es el Plan Estratégico que operará para todos los comisionistas que se contraten siempre que dicha contratación y vigilancia del comisionista esté de acuerdo con el Plan autorizado.</p> <p>Se sugiere ampliar la redacción para que quede claro que se cambiará el formato a aplicar con todos los nuevos comisionistas con los cuales se implemente la nueva operación o tecnología sometida a autorización de la Comisión.</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
<p>negocios autorizado.</p> <p>II. Tratándose de las operaciones a que se refieren las fracciones I, IV y XII del Artículo 319 de las presentes disposiciones, deberán presentar un aviso a la Comisión, debiendo manifestar en el mismo que la operación se realizará al amparo del contrato a celebrar entre la Institución y el comisionista, en los términos autorizados por la Comisión, señalando en su caso, si el contrato que pretende celebrar con el comisionista presenta alguna variación respecto del modelo de contrato, en cuyo caso deberá remitir dicho proyecto. El aviso a que se refiere esta fracción deberá enviarse a la Comisión, pudiendo iniciar las operaciones a que se refiere esta fracción al día siguiente de presentado el aviso correspondiente, en el entendido de que la Comisión podrá en cualquier momento requerir que las operaciones no se lleven a cabo a través de algún o algunos comisionistas en particular cuando estos incumplan las presentes disposiciones. Asimismo, las Instituciones podrán incorporar en un mismo aviso todas las operaciones de las señaladas en esta fracción, que se efectuarán con un mismo comisionista.</p>	<p>administradores de comisionistas, en los que se implemente la nueva operación o tecnología, el cual contemple los aspectos a que se refieren los Artículos 318, fracción III y 324 de las presentes disposiciones, de conformidad con el plan estratégico de negocios autorizado.</p> <p>II. Tratándose de las operaciones a que se refieren las fracciones I, IV y XII del Artículo 319 de las presentes disposiciones, deberán presentar un aviso a la Comisión, debiendo manifestar en el mismo que la operación se realizará al amparo del modelo de contrato en los términos autorizados por la Comisión, o señalando en su caso, si el contrato que pretende celebrar con el comisionista para adicionar dicha nueva operación o tecnología presenta alguna variación respecto del modelo de contrato autorizado, en cuyo caso deberá remitir dicho proyecto. El aviso a que se refiere esta fracción deberá enviarse a la Comisión, pudiendo iniciar las operaciones a que se refiere esta fracción al día siguiente de presentado el aviso correspondiente, en el entendido de que la Comisión podrá en cualquier momento requerir, que las operaciones no se lleven a cabo a través de algún o algunos comisionistas en particular cuando estos incumplan las presentes disposiciones, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 332 de estas Disposiciones. Asimismo, las Instituciones podrán incorporar en un mismo aviso todas las operaciones de las señaladas en esta fracción, que se efectuarán con un mismo comisionista.</p>	<p>En la fracción II, se solicita que se incorpore que la facultad de la Comisión de requerir la suspensión o terminación de operaciones con el comisionista que no cumpla las presentes Disposiciones se apegue al procedimiento señalado en el Artículo 332 de este ordenamiento (derecho de audiencia).</p>

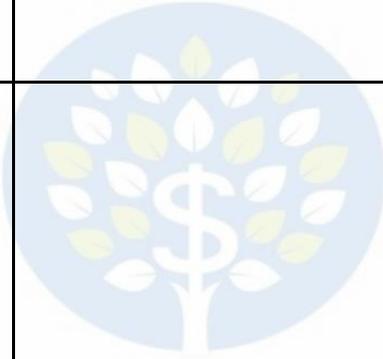
Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
<p>Artículo 321 Bis 1.- Las Instituciones deberán proporcionar a sus clientes bancarios y al público en general, a través de su página de Internet, el listado de los módulos y establecimientos que los comisionistas tengan habilitados para realizar las operaciones referidas en el Artículo 319 de las presentes disposiciones, especificando las operaciones que se pueden realizar en cada uno de ellos y los montos máximos autorizados por operación y adicionalmente deberán proporcionar un número telefónico al que podrán llamar a fin de conocer los terceros contratados por la Institución como comisionistas.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 321 Bis 1.- Las Instituciones deberán proporcionar a sus clientes bancarios y al público en general, a través de su página de Internet, el listado de los módulos y establecimientos que los comisionistas tengan habilitados para realizar las operaciones referidas en el Artículo 319 de las presentes disposiciones, especificando las operaciones que se pueden realizar en cada uno de ellos y los montos máximos autorizados por operación y adicionalmente deberán proporcionar un número telefónico o indicar dentro de la propia página de internet de manera notoria a través de qué medios podrán conocer los terceros contratados por la Institución como comisionistas.</p> <p>(...)</p>	<p>Se sugiere agregar que dentro de la propia página de internet también se puedan dar a conocer otros medios por los cuales se puede tener conocimiento de los terceros contratados como comisionistas.</p>
<p>Artículo 321 Bis 2.- Las Instituciones podrán facultar a personas morales, a través de un mandato o comisión, para que contraten o participen en la contratación de terceras personas que actúen como comisionistas de la Institución para que celebren con los clientes y público en general, a nombre y por cuenta de la propia Institución, las operaciones a que se refiere el Artículo 319 de las presentes disposiciones; dichas personas recibirán, para efectos de las presentes disposiciones, el nombre de Administrador de Comisionistas.</p> <p>(...)</p> <p>La contratación del Administrador de Comisionistas requerirá de la autorización de la Comisión, para lo cual deberá entregar el proyecto de contrato de mandato o comisión mercantil a celebrarse entre la Institución y el Administrador de Comisionistas, así como el proyecto de contrato con el</p>	<p>Artículo 321 Bis 2.- Las Instituciones podrán facultar a personas morales, a través de un mandato o comisión, para que contraten o participen en la contratación de terceras personas que actúen como comisionistas de la Institución para que celebren con los clientes y público en general, a nombre y por cuenta de la propia Institución, las operaciones a que se refiere el Artículo 319 de las presentes disposiciones; dichas personas recibirán, para efectos de las presentes disposiciones, el nombre de Administrador de Comisionistas.</p> <p>(...)</p> <p>La contratación del Administrador de Comisionistas requerirá de la autorización de la Comisión, para lo cual deberá entregar con al menos treinta días naturales de anticipación el proyecto de contrato de</p>	<p>Se solicita precisar el plazo de anticipación con la que se debe presentar la autorización de la Comisión para contratar con el Administrador de Comisionistas, así como señalar el plazo que tendría la Comisión para resolver y, en su caso, si aplicaría afirmativa ficta.</p> <p>Consideramos que esto, además de dar seguridad jurídica, permite a los supervisados tener un tiempo estimado de respuesta, facilitar la carga de trabajo del regulador y una reducción de gasto para la administración pública mediante la implementación de la afirmativa ficta.</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
<p>comisionista correspondiente. Asimismo, las demás obligaciones que las disposiciones impongan a los comisionistas y que el Administrador de Comisionistas pudiera suplir y acreditar, sin que por ello pueda el Administrador de Comisionistas realizar las operaciones a que se refieren el Artículo 319 de estas disposiciones.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Informe detallado de resultados de pruebas de escaneo de vulnerabilidades de los componentes de la infraestructura tecnológica del Administrador de Comisionistas que almacenen, procesen o transmitan información de las operaciones bancarias.</p> <p>Adicionalmente, las pruebas a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse al menos trimestralmente y mantener los informes de resultados y evidencia de las acciones de mitigación implementadas para subsanar las vulnerabilidades de severidad críticas y altas a disposición de la Comisión.</p> <p>(...)</p> <p>Las Instituciones establecerán en los contratos que celebren con los Administradores de Comisionistas o en los contratos que celebren con los comisionistas y donde participe el Administrador de Comisionistas, según sea procedente de acuerdo con las obligaciones de cada una de las partes en el contrato, lo siguiente:</p>	<p>mandato o comisión mercantil a celebrarse entre la Institución y el Administrador de Comisionistas, así como el proyecto de contrato con el comisionista correspondiente. Asimismo, las demás obligaciones que las disposiciones impongan a los comisionistas y que el Administrador de Comisionistas pudiera suplir y acreditar, sin que por ello pueda el Administrador de Comisionistas realizar las operaciones a que se refieren el Artículo 319 de estas disposiciones. En caso de que la Comisión no emita comentario alguno sobre la solicitud de la Institución se entenderá como afirmativa ficta, por lo que la Institución podrá contratar con dicho Administrador de Comisionistas transcurrido el plazo indicado en este párrafo.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Informe detallado de resultados de pruebas de escaneo de vulnerabilidades de los componentes de la infraestructura tecnológica del Administrador de Comisionistas que almacenen, procesen o transmitan información de las operaciones bancarias.</p> <p>Adicionalmente, las pruebas a que se refiere el párrafo anterior deberán realizarse al menos semestralmente y mantener los informes de resultados y evidencia de las acciones de mitigación implementadas para subsanar las vulnerabilidades de severidad críticas y altas a disposición de la Comisión.</p> <p>(...)</p> <p>Las Instituciones establecerán en los contratos que celebren con los Administradores de Comisionistas o en los</p>	<p>Dado que los Considerandos de la propuesta de modificación hace referencia a la "flexibilización" del marco regulatorio, pensamos que podría ser razonable que las pruebas fueran de manera semestral.</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
<p>(...)</p> <p>ii. Establecer que el Administrador de Comisionistas tendrá prohibido:</p> <p>(...)</p> <p>c) Subcontratar los servicios relacionados con la comisión mercantil.</p>	<p>contratos que celebren con los comisionistas y donde participe el Administrador de Comisionistas, según sea procedente de acuerdo con las obligaciones de cada una de las partes en el contrato, lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>ii. Establecer que el Administrador de Comisionistas tendrá prohibido:</p> <p>(...)</p> <p>c) Subcontratar los servicios que se obliga a prestar a la Institución en su carácter de Administrador de Comisionistas en el contrato de comisión correspondiente.</p>	<p>Se sugiere adecuar la redacción para que quede claro que no se puede subcontratar los servicios del Administrador, dado que el Administrador subcontrata con los comisionistas bancarios a nombre de la Institución.</p>
<p>Artículo 321 Bis 3.- Las Instituciones deberán elaborar un informe anual respecto de la evolución que guarda su plan estratégico de negocios, el cual contendrá información cualitativa y cuantitativa respecto de los resultados obtenidos en dicho periodo. Asimismo, deberá incluirse una comparación con las estimaciones presentadas en el plan estratégico remitido a la Comisión para su autorización, respecto de las operaciones que la Institución realice a través de comisionistas, así como un reporte detallado sobre las contingencias que, en su caso, se hubieren presentado respecto de la prestación de los servicios de los comisionistas a que se refiere la presente Sección Segunda de este Capítulo XI. El referido informe deberá ser entregado a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión en</p>	<p>Artículo 321 Bis 3.- Las Instituciones deberán elaborar un informe anual respecto de la evolución que guarda su plan estratégico de negocios y presentarse, el cual contendrá información cualitativa y cuantitativa respecto de los resultados obtenidos en dicho periodo. Asimismo, deberá incluirse una comparación con las estimaciones presentadas en el plan estratégico remitido a la Comisión para su autorización, respecto de las operaciones que la Institución realice a través de comisionistas, así como un reporte detallado sobre las contingencias que, en su caso, se hubieren presentado respecto de la prestación de los servicios de los comisionistas a que se refiere la presente Sección Segunda de este Capítulo XI. El referido informe deberá ser entregado</p>	<p>Duda: ¿El informe y reporte debe ser supervisado/aprobado por algún órgano o funcionario?</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
<p>el transcurso del primer trimestre de cada año.</p>	<p>a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión en el transcurso del primer trimestre de cada año.</p>	
<p>Artículo 324.- ...</p> <p>(...)</p> <p>Las Instituciones, en la realización de las operaciones a que se refiere la presente Sección Segunda del Capítulo XI, podrán contratar comisionistas que les presten de manera exclusiva sus servicios, salvo por lo señalado en el inciso g) de la fracción VII del presente artículo. No obstante, lo anterior, las Instituciones no podrán contratar como comisionistas a terceros que, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha en que entre en vigor la contratación, se hubieren desempeñado como comisionistas exclusivos de otra Institución.</p>	<p>Artículo 324.- ...</p> <p>(...)</p> <p>Las Instituciones, en la realización de las operaciones a que se refiere la presente Sección Segunda del Capítulo XI, podrán contratar comisionistas que les presten de manera exclusiva sus servicios, salvo por lo señalado en el inciso g) de la fracción VII del presente artículo. No obstante, lo anterior, las Instituciones no podrán contratar como comisionistas a terceros que, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha en que entre en vigor la contratación, se hubieren desempeñado como comisionistas exclusivos de otra Institución.</p>	<p>Se sugiere eliminar la prohibición de contratar de manera exclusiva a comisionistas que durante los 12 meses anteriores se hubiesen desempeñado como comisionistas exclusivos de otra institución a fin de no poner barreras de entrada en el mercado al momento de contratar comisionistas.</p>
<p>Artículo 333.- Las Instituciones deberán contar con un padrón de comisionistas para la realización de las operaciones a las que se refiere el Artículo 319 de estas disposiciones, así como con un padrón de prestadores de servicios. Estos padrones deberán incluir al menos la siguiente información:</p> <p>I. Para el padrón de comisionistas:</p> <p>(..)</p> <p>i) Número de oficio y fecha en la que se otorgó la autorización para la contratación del comisionista o Administrador de Comisionistas.</p> <p>ii) Número de oficio, en su caso, y fecha del inicio de operaciones con el comisionista o Administrador</p>	<p>Artículo 333.- Las Instituciones deberán contar con un padrón de comisionistas para la realización de las operaciones a las que se refiere el Artículo 319 de estas disposiciones, así como con un padrón de prestadores de servicios. Estos padrones deberán incluir al menos la siguiente información:</p> <p>I. Para el padrón de comisionistas:</p> <p>i. Para el padrón de comisionistas:</p> <p>(..)</p> <p>contacto@asamep.com</p> <p>i) Número de oficio y fecha en la que se otorgó la autorización para el Administrador de Comisionistas o para el Plan Estratégico bajo el cual opera el comisionista en cuestión.</p> <p>ii) Número de oficio, en su</p>	<p>Se propone adicionar el Plan Estratégico bajo el cual opera el comisionista en cuestión dentro del inciso i) de la fracción I.</p>

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
de Comisionistas.	caso, y fecha del inicio de operaciones con el comisionista o Administrador de Comisionistas.	
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las Instituciones contarán con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento legal para apegarse a lo establecido en el Anexo 58, fracción IV de las presentes disposiciones.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor a los 60 días siguientes el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las Instituciones contarán con un plazo de 240 días contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento legal para apegarse a lo establecido en el Anexo 58, fracción IV de las presentes disposiciones.</p> <p>contacto@asamep.com</p>	<p>Se sugiere que se establezca un plazo transitorio de al menos 60 días para la entrada en vigor general del contenido de la Resolución a fin de estar en la aptitud de poder cumplir con lo establecido en la misma.</p> <p>Consideramos que sería apropiado ampliar la entrada en vigor a 240 días (al igual que la resolución del 4 de diciembre de 2008 en la que se incorporó el capítulo XI) ya que será necesario adecuar sistemas, canales, controles internos, funciones, políticas internas, el plan estratégico de negocios, entre otras.</p> <p>Adicionalmente, es necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) incluir un régimen transitorio para los comisionistas y prestadores previamente contratados, a fin de dar seguridad jurídica; (ii) aclarar si las auditorías deberán realizarse respecto de los terceros ya contratados; (iii) aclarar si los contratos ya firmados deberán modificarse (consideramos que esto es inviable); (iv) a partir de cuándo se debe ajustar el padrón de los previamente contratados, considerando que muchas de las prestaciones de servicios están vigentes desde hace varios años (consideramos que esto es inviable) y; qué pasará con los administradores de comisionistas previamente autorizados y los cambios en los requisitos contractuales y

Resolución (Dice)	Propuesta	Comentarios
		<p>de elegibilidad, entre otros.</p> <p>Por último, consideramos que debe ampliarse a 240 días el plazo establecido en el segundo transitorio, ya que implica la construcción y adecuación de sistemas y controles.</p>
<p>Anexo 59</p>		<p>Estimamos contradictorio señalar el Anexo 59 al eliminarse la obligación de solicitar autorización de la Comisión por cada comisionista siendo la obligación solicitar en una única ocasión autorización para el Plan Estratégico a implementar en caso de contratar comisionistas.</p>

Sin más por el momento, agradecemos su atención y consideración pidiendo se nos tenga por presentados los comentarios antes expuestos.

Asociación de Agregadores de Medios de Pago AC

Atentamente

ASAMEP y Fintech MX

contacto@asamep.com